

MINISTERIO DE TRABAJO

5358

REAL DECRETO 289/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 3030/1978, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Calendario Laboral para el año 1979.

El Real Decreto tres mil treinta/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, aprueba el Calendario Laboral para el año mil novecientos setenta y nueve, no apareciendo en la relación de días festivos contenida en su artículo primero la festividad de San José.

Dicha festividad ha venido reconocida legalmente como tal a efectos laborales a partir de la promulgación del Reglamento de la Ley de Descanso Dominical, aprobado por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, figurando en su artículo cincuenta y cinco como fiesta religiosa equiparada al domingo a efectos de trabajo, disfrutándose ininterrumpidamente en este sentido a lo largo de los años a partir de la vigencia de la norma señalada.

El contenido del artículo cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley de Descanso Dominical se vio modificado por el artículo veinticinco, dos, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, que establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, elaborará el Calendario Anual de Fiestas Laborales, especificando en él las declaradas legalmente de ámbito nacional y las de carácter local, sin que las primeras excedan de doce y las segundas de dos, determinando que ninguna de ellas sea recuperable a efectos laborales y siendo todas ellas retribuidas.

En cumplimiento de tal mandato legal se publicó el Calendario de Fiestas Laborales de carácter nacional correspondientes al año mil novecientos setenta y siete, en el que aparecía el día de San José como festivo a efectos laborales, no apareciendo, por el contrario, en el Calendario correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho, por coincidir la fecha de celebración de esta festividad con domingo.

Habida cuenta la profunda tradición religiosa y popular de dicha festividad en toda la nación, resulta aconsejable mantener el rango y carácter que siempre tuvo tal día, si bien para ello sea preciso en el presente año de mil novecientos setenta y nueve modificar el mencionado Decreto tres mil treinta/mil novecientos setenta y ocho, para que este reconocimiento no implique un aumento de fiestas laborales por encima del máximo fijado en la Ley de Relaciones Laborales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional para el año mil novecientos setenta y nueve, aprobado por Real Decreto tres mil treinta/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, en su artículo primero, en el sentido de incluir como día festivo de ámbito nacional, retribuido y no recuperable, e inhábil a efectos laborales, el día diecinueve de marzo, festividad de San José.

Artículo segundo.—Igualmente se modifica el mencionado Calendario Laboral en el sentido de excluir de la relación de días festivos el día uno de noviembre, festividad de Todos los Santos, que, consiguientemente, será considerado como día laborable a todos los efectos legales.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5359

ORDEN de 23 de enero de 1979 sobre ordenación de la investigación agraria del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), como Centro sectorial de investigación y desarrollo tecnológico, cuyo objeto es la in-

vestigación orientada desde el Ministerio de Agricultura y para el Sector Agrario, de forma a poder afrontar los problemas actuales de éste y de ponerse en condiciones de poder responder a los bloques tecnológicos que puedan surgir en el futuro. Esta investigación orientada tiene, por tanto, una componente básica y otra aplicada o de desarrollo, habiendo sido contemplada esta doble vertiente en cuantas acciones se han emprendido de fomento, con el consiguiente respaldo presupuestario de las tareas de investigación agraria.

En los últimos años, el Ministerio de Agricultura ha llevado a cabo un importante esfuerzo inversor, en base al presupuesto de inversiones públicas y al crédito suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, para ir estableciendo una infraestructura de fincas, instalaciones, material técnico y equipo científico, creada ya en algunas regiones y para determinadas actividades y en construcción, programada o previsto programar para otras áreas o tareas. El futuro desarrollo de la infraestructura de la investigación agraria deberá fundamentarse en una selectiva orientación de ésta, que permita establecer prioridades inversoras en correspondencia a prioridades de objetivos de investigación.

En simultaneidad con tal acción, se definió una política de crecimiento progresivo del personal investigador, coordinada con otra de formación; sin embargo, todavía, los equipos investigadores son claramente insuficientes e incompletos para responder al reto que hacen la sociedad y la actividad agrarias. Cualquier ampliación, que resulta inexcusable, de plantillas investigadoras, de personal técnico de apoyo, auxiliar o laboral, así como la dotación de mayor número de becas de formación y perfeccionamiento, deberán llevarse a cabo en base, también, a criterios de prioridad establecidos en función de los objetivos de investigación que puedan contribuir a cubrir.

El Ministerio de Agricultura, consciente de la necesidad de conocimientos e informaciones científicas y tecnológicas que muestra, tanto el Sector Agrario como su propia tarea administrativa de ordenación y fomento de la agricultura, ganadería y actividad forestal españolas, considera urgente impulsar y reorientar la investigación agraria de su competencia, primero a corto plazo, esto es, para el período 1979/1981 y, posteriormente, a medio y largo plazo, utilizando al máximo para ello los recursos de toda índole de que actualmente dispone.

A tal fin, y en coherencia con los criterios considerados en el ámbito más general de toda la investigación nacional, se estima de la máxima urgencia llevar a cabo una reorientación de objetivos y áreas prioritarias de investigación en el Sector Agrario, que deberá dar lugar a la inmediata selección de programas preferentes de actividad, a los que se asegurará una dotación financiera específica mínima durante el plazo necesario para el logro de los resultados o avances prefijados. A medida que vayan consiguiéndose mayores recursos económicos se irá extendiendo la financiación específica a mayor número de proyectos o líneas de investigación. Todo ello al objeto de configurar una estrategia consistente de avance tecnológico.

La selección de programas prioritarios de investigación asegurados en su financiación y continuidad requiere, por una parte, una especialización investigadora por Centros o Departamentos nacionales y la paulatina puesta a punto de un sistema de presupuestos por programas. De esta forma se contribuirá a una mayor coordinación investigadora a nivel nacional, mediante una más racional y selectiva utilización de los recursos humanos, organizativos y financieros de que dispone el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

En consecuencia, la presente disposición define un marco de objetivos y áreas preferentes de la investigación a realizar por el Ministerio de Agricultura en el Sector Agrario; establece la normativa de selección, financiación, seguimiento y evaluación de programas prioritarios de investigación a corto plazo; señala la necesidad y determina la instrumentación de una especialización y coordinación de la investigación agraria; dicta criterios de colaboración con otras Entidades y Organismos y con la comunidad investigadora agraria internacional y regula otros aspectos conexos al objeto, todo ello, de reorientar y fomentar la investigación agraria orientada por el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objetivos básicos y áreas de actuación preferentes para la investigación agraria a realizar por el Ministerio de Agricultura.

1. La investigación agraria orientada dentro del marco de la política agraria persigue servir de base e impulso para contribuir a la consecución de los siguientes objetivos fundamentales: